

T-359 de 2018

Derecho a la alimentación y agua potable para los habitantes del pueblo Wayuu

Consideró la Corte en esta sentencia, que la situación a la que se enfrentan los niños wayuu en términos de alimentos, salud y agua potable es realmente dramática, por eso declaró un estado de cosas inconstitucional con respecto a las persistentes violaciones de esos derechos fundamentales. La Sala Séptima de Revisión de tutelas determinó que “hay un desprecio por los mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del gobierno nacional, la provincia de Guajira y los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, y los pueblos indígenas autoridades de estos municipios”. Para superar el estado de cosas inconstitucional, la Corte también observó que los indicadores de la tasa de mortalidad de menores de cinco años por desnutrición en la provincia de Guajira deben alcanzar la meta establecida por el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutrición, o al menos el nivel medio del país. La Corte también dijo que los indicadores de desnutrición global, crónica y aguda que sufren estos niños deben superarse.

